

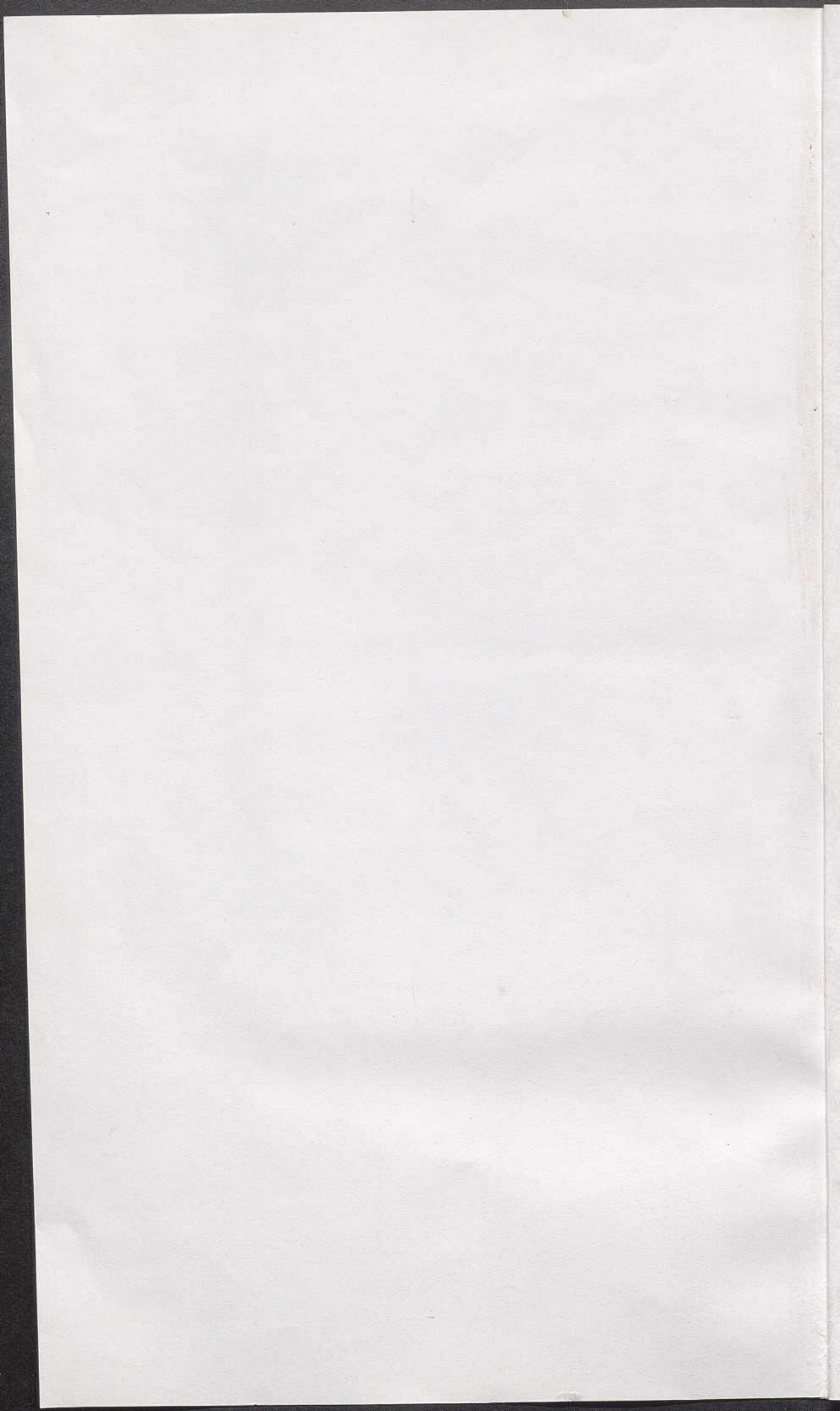


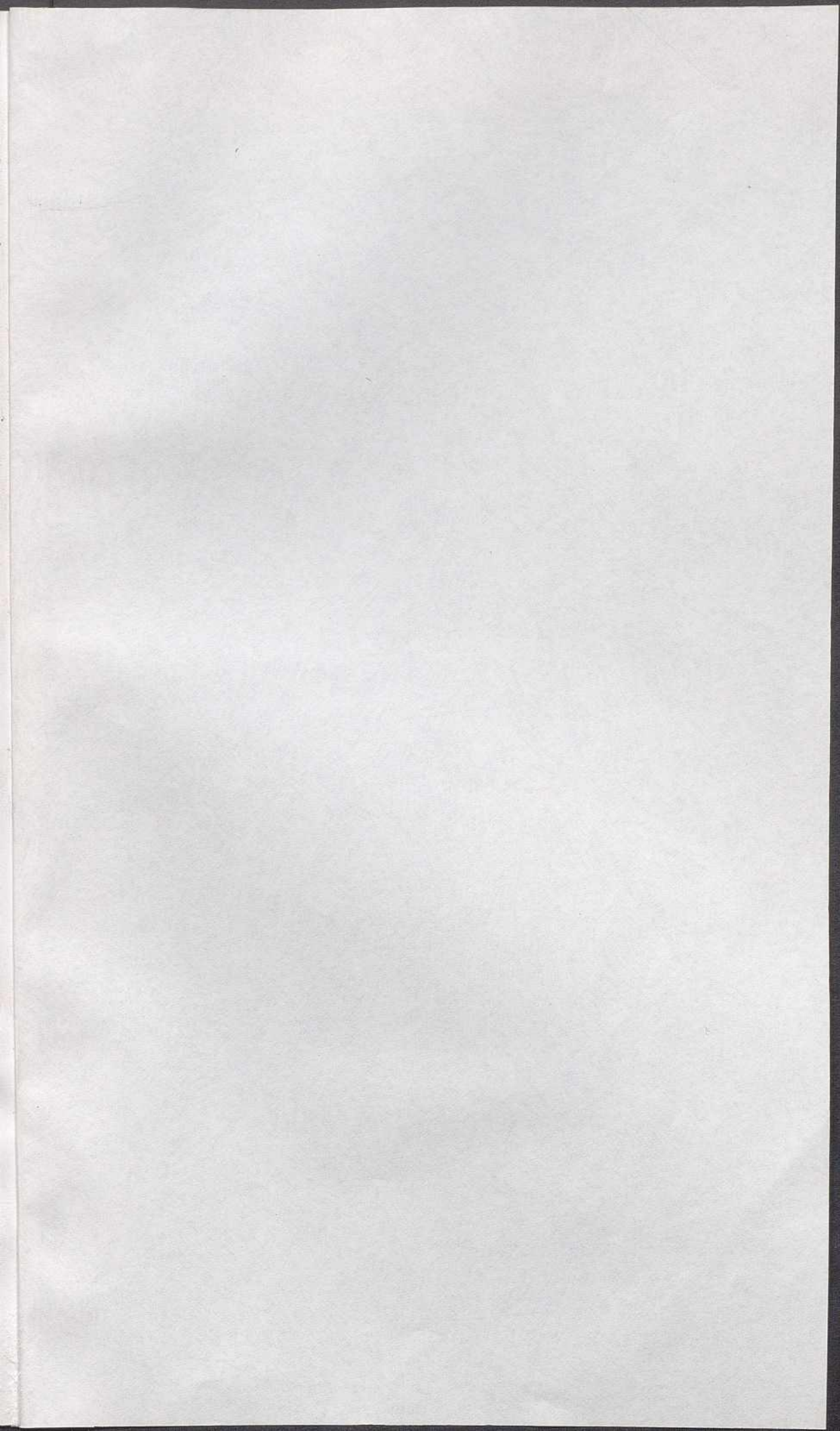
Al Señor Cardenal Patriarca, Vicario general de los Exércitos, digo en este dia lo siguiente:

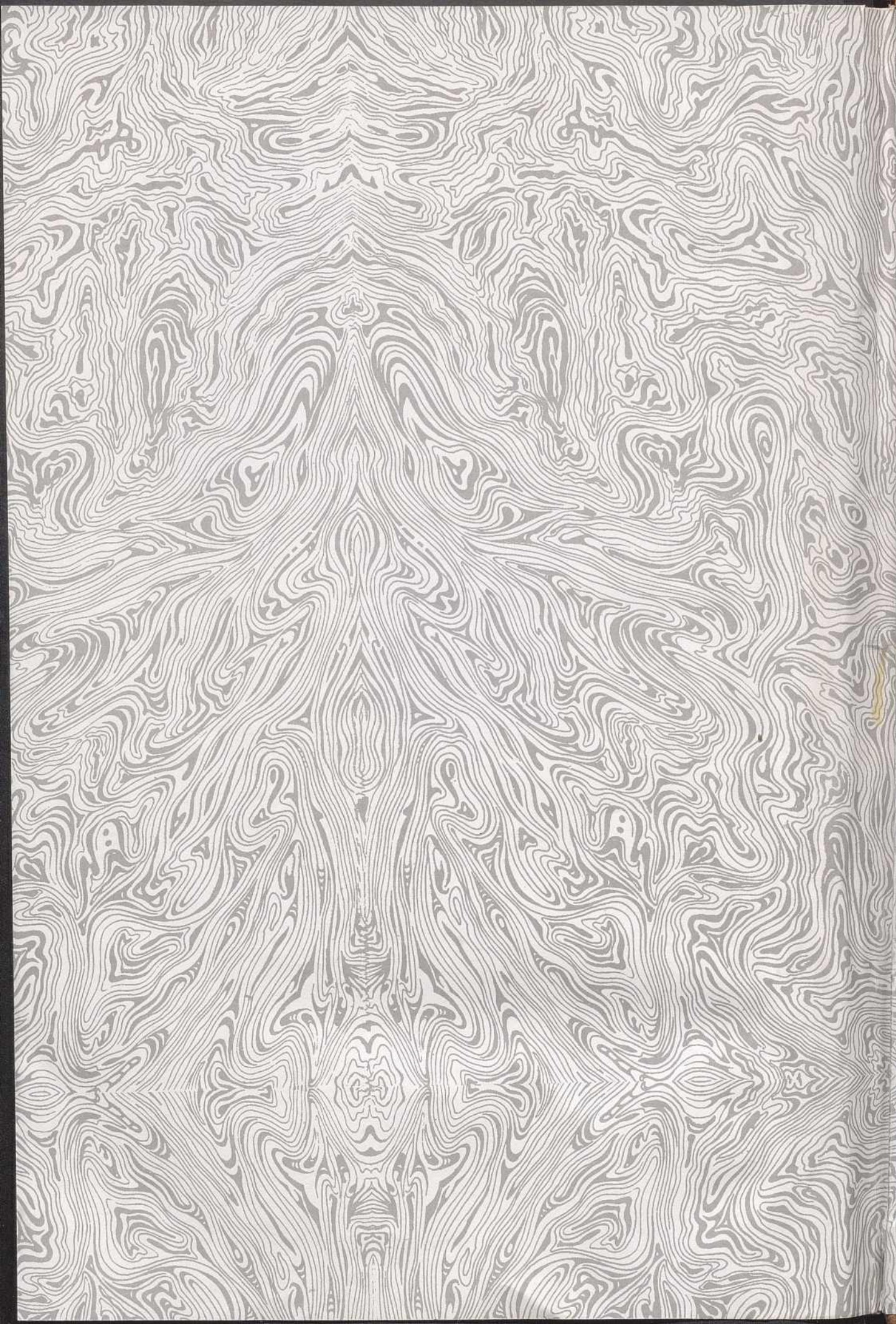
„El Rey se ha enterado de lo que expuso V. Ema. con fecha de 2 del corriente acerca de los graves inconvenientes que resultan de no tomarse resoluciones para cortar las dudas ocurridas en punto á los casamientos de Sargentos, Cabos, Soldados y demas individuos del Exército; y S. M. se ha servido mandar con presencia de lo que le ha informado la Junta encargada de exâminar las circunstancias y razones de que se ha originado la variedad de inteligencias que ha habido en las Reales Ordenes que tratan sobre la materia, que los Tribunales Eclesiásticos Castrenses se arreglen á lo prevenido por la Real Resolucion de 22 de Febrero de 1792, observándola literalmente hasta que se publique la Real Pragmática sobre matrimonios, que se halla pendiente en el Consejo Real, sin mas aditamento que el de que la licencia que segun ella, y con relacion á la de 12 de Octubre de 87, á que se remite, es necesaria para que se admitan las demandas de esponsales, sea solo de S. M. en los Militares que estan obligados á pedirla para casarse, y que baste la de los Xefes y demas superiores en los que con solo esta puedan efectuar sus matrimonios.”

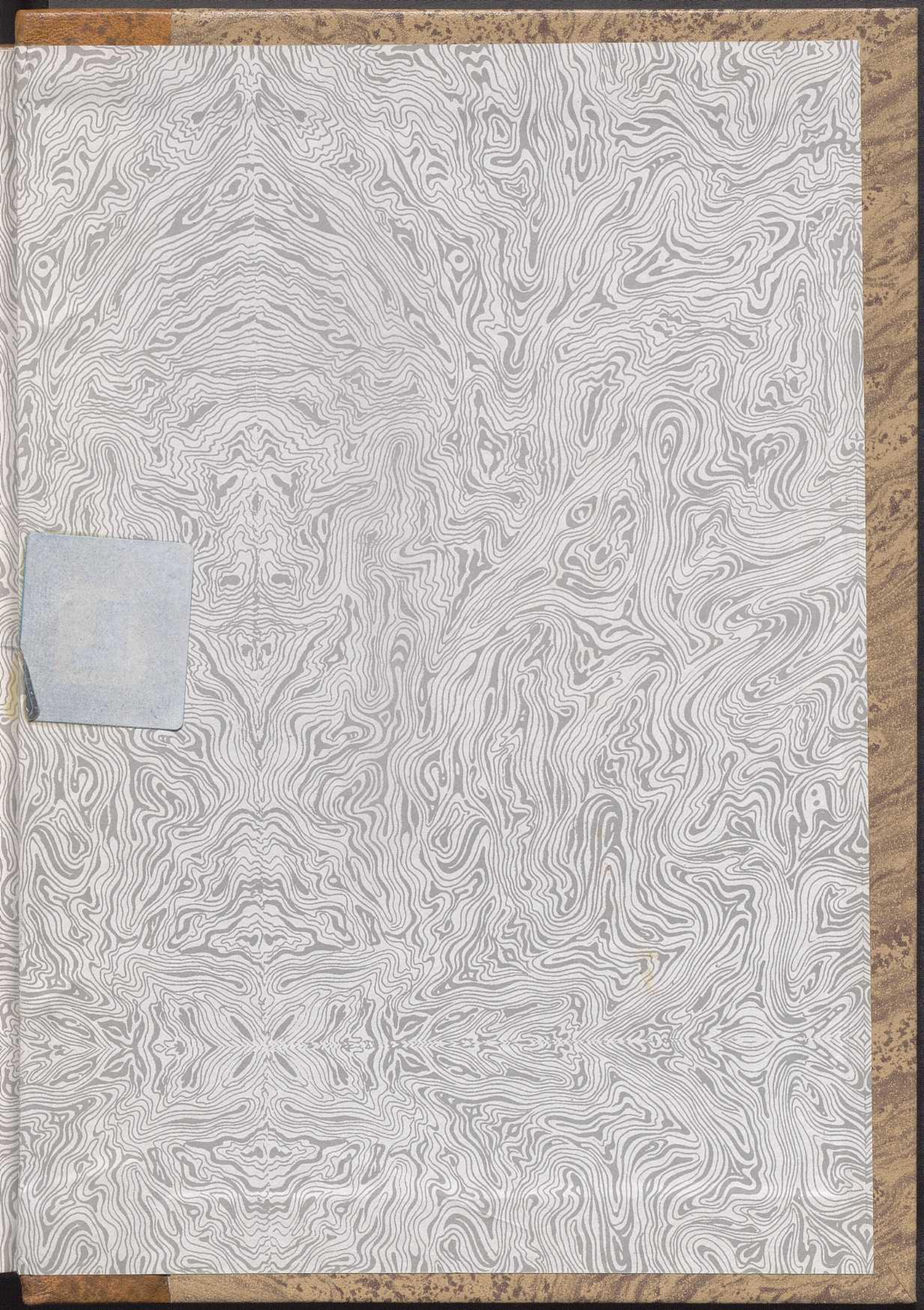
Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 27 de Junio de 1799.

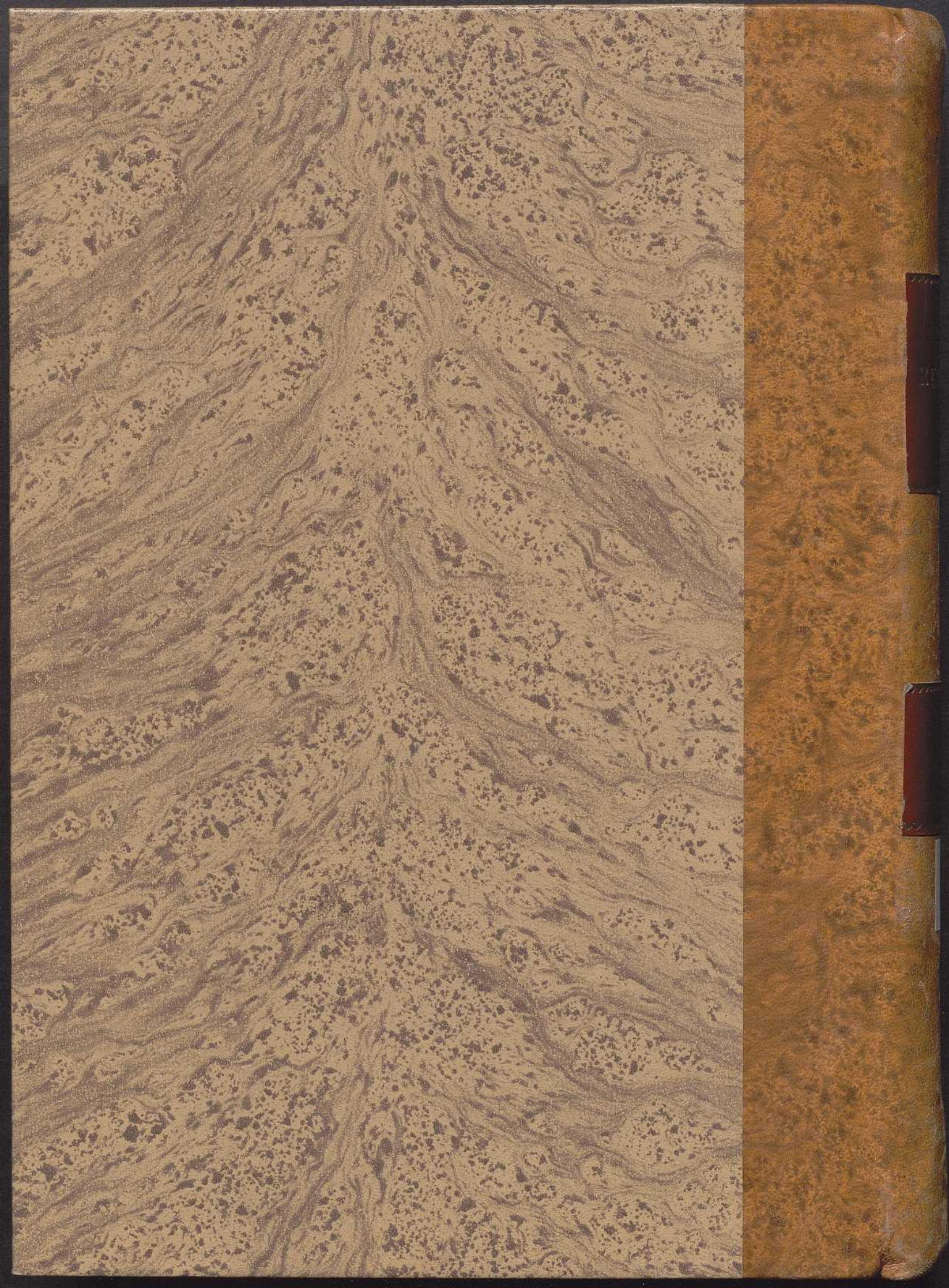












ORDENANZAS
REGLAMENTOS
Y DECRETOS

12

1798-1799

IV-6471
(1-124)